



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2018-00024-00
ACCIONANTE: BLANCA CAMARGO BARON
ACCIONADA: COLPENSIONES

**ACTA N° 294 – 2019
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. el 27 de agosto de 2019, a las 11:00 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario Ad hoc, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 21 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: OMAR GAMBOA MOGOLLÓN
parte demandada: VIVIAN STEFANY REINOSO CANTILLO

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada la etapa de saneamiento del proceso.

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., **NO HAY EXCEPCIONES PREVIAS PARA RESOLVER**. Tampoco el Despacho advierte la configuración de las excepciones consagradas en el artículo 180 —numeral 6— de la Ley 1437 de 2011, para que se produzca la terminación anticipada del proceso.

Si bien propuso la excepción previa de **PRESCRIPCIÓN**, el Despacho considera que la misma constituye un aspecto que se encuentra atado a la existencia misma del derecho, y solo es en la sentencia que se podrá entrar a determinar sobre su resolución, siempre que prosperen las pretensiones. En cuanto a las restantes excepciones propuestas, estas se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia.

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

BLANCA CAMARGO BARON C.C 40.031.054											
NACIÓ 07 de agosto de 1970 (fl 10) ESTATUS PENSIONAL Al acreditar 20 años de servicio sin importar la edad.											
LABORÓ <table><tr><th>ENTIDAD</th><th>DESDE</th><th>HASTA</th></tr><tr><td>ALMACEN TIA LTDA</td><td>05/04/1990</td><td>01/06/1990</td></tr><tr><td>INPEC</td><td>29/10/1992</td><td>31/05/2013</td></tr></table>			ENTIDAD	DESDE	HASTA	ALMACEN TIA LTDA	05/04/1990	01/06/1990	INPEC	29/10/1992	31/05/2013
ENTIDAD	DESDE	HASTA									
ALMACEN TIA LTDA	05/04/1990	01/06/1990									
INPEC	29/10/1992	31/05/2013									
Total. 7410 días, equivalentes a 1058 semanas o 20 años. (fl 11)											
ACTO DE RECONOCIMIENTO ➤ Resolución GNR 254913 del 10 de octubre de 2013 (fl 11) Se liquida aplicando la Ley 32 de 1986 y el Decreto 407 de 1994, con una tasa de reemplazo del 77.87%. condicionada a la fecha del retiro.											
ACTOS DEMANDADOS ➤ Resolución GNR 254913 del 10 de octubre de 2013 (fl 11) ➤ Resolución SUB 91244 del 08 de julio de 2017 (fl 22) ➤ Resolución SUB 150439 del 08 de agosto de 2017 (fl 31) ➤ Resolución DIR 22307 del 05 de diciembre de 2017 (fl 38)											
REGIMEN APLICADO Leyes 32 de 1986, 100 de 1993, Decreto 407 de 1994.											
PRETENSIONES Reliquidación pensional con la inclusión de todos los factores devengados durante el último año de servicios.											

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el asunto se contrae a un asunto dirigido a determinar si es procedente la reliquidación pensional de la demandante con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante su último año de prestación de servicios.

Decisión notificada en estrados

IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a la parte demandada si le asiste ánimo conciliatorio.

Escuchado lo manifestado por la entidad demandada y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

Decisión notificada en estrados

V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

La apoderada de la parte actora solicita:

- 1. Que se oficie a COLPENSIONES para que aporte al proceso, copia del expediente administrativo en el que se aprecie toda la actuación administrativa tendiente al otorgamiento de la pensión de vejez, así como los certificados de sueldos del último año de servicios.*

Se concede el uso de la palabra al apoderado para que justifique la práctica de las pruebas solicitadas.

El Despacho niega la práctica de las pruebas solicitadas.

Respecto al expediente administrativo, esta información fue aportada en medio magnético con la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, aunado a ello, con los actos administrativos demandados se observa el objeto de lo pretendido, los tiempos de servicios laborados, semanas de cotización, y las actuaciones promovidas por la actora para la reliquidación de su pensión.

En cuanto a la certificación de los factores salariales devengados durante el último año de servicios, a folio 75 del expediente obra certificación del INPEC en la que se detallan los salarios devengados por la demandante en el año 2013.

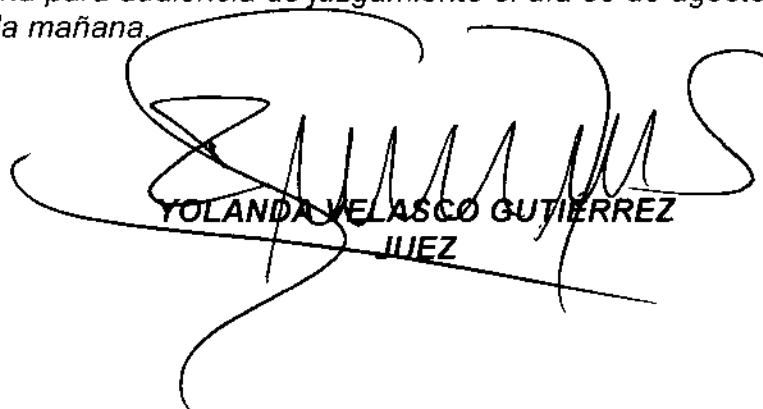
La decisión queda notificada en estrados.

VI. ALEGACIONES

El Despacho corrió traslado a la parte actora para que presentara sus alegatos de conclusión, la intervención queda registrada en la videograbación digital de la presente audiencia.

Decisión notificada en estrados.

Se fija fecha para audiencia de juzgamiento el día 30 de agosto de 2019 a las 11:30 de la mañana.


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

OMAR GAMBOA MOGOLLÓN
PARTE DEMANDANTE

VIVIAN STEFANY REINOSO CANTILLO
PARTE DEMANDADA

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name and title.

JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC